

Expediente: 203/23

Carátula: CARRIZO LUCIA ALCIRA C/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 23/05/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20277308267 - CARRIZO, LUCIA ALCIRA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 203/23



H3020174799

AUTOS: CARRIZO LUCIA ALCIRA c/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°203/23.-

Monteros, 22 de mayo de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 20/05/2024 realizada por el Dr. Molina Miguel Angel:

Téngase presente declaración jurada de la documentación que tiene en su poder en original y la documentación en soporte digital, en consecuencia: A)- Córrase traslado de la demanda con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal), a la audiencia fijada en apartado siguiente.

B)- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 03/07/2024 a horas 09.00. Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse. (art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. (Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroque, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).

C)- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso. Asi también hágase saber al demandado los canales de comunicación con el juzgado: celular provisto (3815784005), teléfono fijo (03863 424819) y dirección mail (juzcivcjm@justucuman.gov.ar). JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.**

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.